

ménos la mitad del capital social, debiendo ponerse este aumento en conocimiento del Supremo Gobierno para los efectos legales.

Art. 5.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la Compañía, dándose título de ellas, en certificados que expresen el nombre del accionista y el número de acciones.

Art. 6.º Las acciones son transferibles y la transferencia se verificará por endoso, con inscripción en el título o certificado y en los libros de la Compañía.

Art. 7.º La Compañía no reconoce fracciones de acción, solo admite un dueño para cada acción.

Art. 8.º Si algún accionista justificase el extravío, duplicado o inutilización de su título, se le dará un duplicado, anotando esta circunstancia en el libro matriz como asimismo en el nuevo título que se otorgue.

Art. 9.º Si se resolviese aumentar el capital, el Directorio acordará la cuota que deban pedirse a los accionistas y las épocas de su pago en un diario de Valparaíso y otro de Santiago, con quince días de anticipación.

Art. 10.º El accionista que no pague la cuota exigida por el Directorio en el plazo designado, aborará interdicción en el plan de su cuota mensual y transcurrido el primer mes el Directorio le exigirá fianza a su satisfacción.

Art. 11.º La responsabilidad del accionista se limita al valor de sus acciones.

Art. 12.º Los herederos o representantes legales del accionista que fallezca le sustituirán en sus derechos y podrán transferir las acciones, aun cuando pertenezcan a menores o a otras personas privilegiadas.

Art. 13.º La administración de la Compañía se ejercerá por un Consejo Directivo, compuesto de siete accionistas, como propietarios, de dos suplentes y de un Jefe no brado por el Directorio.

Art. 14.º El Directorio nombra la Junta General Ordinaria del mes de Enero de cada año, entrando a funcionar al día siguiente de ser nombrado.

Art. 15.º El Directorio podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 16.º Para ser Director se requiere la posesión en propiedad de cincuenta acciones, que deba conservar mientras ejerza el cargo.

Art. 17.º No podrán ser Directores dos o más personas pertenecientes a una misma sociedad colectiva o que sean parientes entre sí dentro del primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 18.º Cuando algún director renuncie, se ausente o se inhabilite por más de tres meses, le reemplazará el suplente que correspondiere, y en defecto de éstos, un accionista nombrado por el Directorio.

Art. 19.º Si algún Director suspendiese sus pagos o entrase en convenio con sus acreedores, será relevado del cargo y reemplazado en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 20.º El cargo de Director es revocable por acuerdo de la Junta General de accionistas.

Art. 21.º Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos. No asistiendo todos sus miembros, se necesitará para formar resolución tres votos conformes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 22.º Reunidos cuatro Directores que constituyen el Consejo Directivo.

Art. 23.º Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene en absoluto la representación de la Compañía, mercantil y judicial, sin más limitación que lo prescrito en estos Estatutos; en consecuencia le compete:

1.º Elegir de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, que lo serán también de la Junta General de accionistas.

2.º Nombrar al Jefe, fijar su sueldo, prescribir sus obligaciones, fiscalizar el desempeño de sus deberes, y en caso necesario, depone.

3.º Reglamentar el orden interior de la oficina y de sus agencias; dictar el Reglamento de Navegación y regímen a bordo de los vapores; fijar los itinerarios, las tarifas de fletes y de pasajes.

4.º Dirigir la administración general de la Compañía, disponiendo a este respecto lo que crea conveniente; determinar el sueldo de los empleados de mar y tierra.

5.º Expedir los títulos o certificados de acciones con arreglo al Título Segundo de estos Estatutos.

6.º Convocar a Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias.

7.º Velar por los intereses generales de la Compañía, para lo cual se le confieren amplias facultades de administración, con poder de percibir, transigir, hipotecar, nombrar árbitros o arbitradores, arrendar, comprar y vender.

8.º Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, hacer cumplir las leyes, los presentes Estatutos y los reglamentos que se dictaren.

9.º Nombrar de turno, que servirá de consultor al Jefe, tomara conocimiento de los negocios que ocurran, y al entrar en ejercicio, verificará el arqueo de Caja.

10.º Delegar en todo o en parte sus facultades para objetos determinados en persona o personas de su confianza.

11.º Atribuciones del Jefe: El Jefe de la Compañía se regilará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

12.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva.

13.º No podrá repartirse utilidad mientras no se haya presentado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

14.º El balance general de la Junta General aplicará a la Compañía, las utilidades re-

portadas, teniendo presente lo dispuesto en este título y en el siguiente; acordará, si lo tiene por conveniente, una gratificación a los empleados; determinará la parte que convenga retener para regular futuros dividendos y repartirá el resto a prorrata entre los accionistas, como también lo que pudiere corresponden en conformidad con el artículo cincuenta y uno.

15.º Inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservación, equipo y gasto del servicio de ellos.

16.º Proponer al Directorio el nombramiento de capitanes y demás empleados necesarios, vigilar su conducta, y proponer su destitución en caso necesario, pudiendo suspenderlos provisoriamente mientras se reúne el Directorio, en casos que el califique como urgentes o graves.

17.º Expedir la correspondencia de la Compañía, hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, Estatutos y Reglamentos.

18.º Inspeccionar el movimiento de caja; firmar los cheques que se jiren contra los Bancos y verificar el depósito o inversión de fondos.

19.º Presentar al Directorio, al fin de cada semestre, un balance general de los libros de la Compañía, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de los negocios durante el semestre respectivo.

20.º El Jefe rendirá personalmente por los multas que incurriere la Compañía durante su dirección por infracción de las leyes.

21.º El Directorio celebrará sesiones en cada semana y cuando además lo requieran los asuntos del servicio.

22.º En Enero y Julio de cada año se hará un balance general del semestre transcurrido, el que será revisado por la comisión nombrada al efecto. El Directorio presentará este balance a la Junta General de accionistas, acompañándolo de una memoria sobre la marcha del negocio, cumpliendo lo que prescribe el artículo 461 del Código de Comercio y proponiendo la distribución que convenga de los beneficios realizados.

23.º Tanto el Jefe como aquellos empleados de la Compañía que el Directorio juzgue necesario, rendirán fianza en la forma y cantidad que determine el Directorio para responder a los cargos que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones.

24.º Los Directores, como el Jefe y demás empleados de la Compañía, responden individualmente por las infracciones que cometan de las leyes, de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos.

25.º La Junta General de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, la convoca el Presidente y queda constituida quince minutos después de la hora señalada para su reunión.

26.º La Junta General Ordinaria se considera legalmente constituida con la concurrencia de los accionistas que asistieren. Sus acuerdos obligan a todos los socios.

27.º Para las Juntas Extraordinarias se requiere un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social, siendo igualmente sus acuerdos obligatorios para todos los accionistas.

28.º Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con cinco días de anticipación, expresando el objeto que la motive; y cualquiera que sea el número que se reúna en esta ocasión, quedará constituida la Junta.

29.º Ningún accionista tendrá derecho a votar en la Junta General si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros de la Compañía a los menos treinta días antes de la reunión.

30.º En las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, cada acción representa un voto; un solo accionista no podrá tener por sí más de mil votos y como apoderado hasta mil votos más, aunque sea mayor el número de acciones que posea o represente.

31.º Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas debidamente autorizadas antes de escribir una otra autoridad competente, o por los representantes legales. Para ser representado por accionistas de la Compañía, bastará presentar simples cartas dirigidas al Presidente de la Junta.

32.º La Junta General tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, la primera en el mes de Enero y la segunda en Julio; pero podrá además reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Directorio, o cuando lo solicite por escrito diez o más accionistas que representen la décima parte del capital social, exponiendo el objeto de la reunión.

33.º Toda convocatoria a Junta General Ordinaria de accionistas se hará por medio de avisos en uno o más diarios de esta ciudad y de Santiago, con diez días de anticipación, y para las extraordinarias con veinte días de anticipación al designado para la reunión.

34.º La Junta General tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, la primera en el mes de Enero y la segunda en Julio; pero podrá además reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Directorio, o cuando lo solicite por escrito diez o más accionistas que representen la décima parte del capital social, exponiendo el objeto de la reunión.

35.º En las Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. No resultando mayoría, se repetirá la votación diez minutos después, y si resultare igual, decidirá el voto del Presidente.

36.º Las votaciones serán secretas cuando la Junta General no determine lo contrario.

37.º En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el determinado en la convocatoria.

38.º En la Junta General de Enero se hará el nombramiento de Directorio, como lo determina el título cuarto de estos Estatutos, y en ella y en la de Julio se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios y dos suplentes, para que examinen los libros y documentos del balance semestral y presenten a la Junta General una exposición escrita del concepto que formaren.

39.º El Directorio tendrá firmado este balance cinco días antes de la reunión, debiendo publicarlo con la misma anticipación, dejándolo en la oficina de la Compañía a disposición de cualquier accionista.

40.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva.

41.º No podrá repartirse utilidad mientras no se haya presentado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

42.º El balance general de la Junta General aplicará a la Compañía, las utilidades re-

portadas, teniendo presente lo dispuesto en este título y en el siguiente; acordará, si lo tiene por conveniente, una gratificación a los empleados; determinará la parte que convenga retener para regular futuros dividendos y repartirá el resto a prorrata entre los accionistas, como también lo que pudiere corresponden en conformidad con el artículo cincuenta y uno.

43.º Inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservación, equipo y gasto del servicio de ellos.

44.º Proponer al Directorio el nombramiento de capitanes y demás empleados necesarios, vigilar su conducta, y proponer su destitución en caso necesario, pudiendo suspenderlos provisoriamente mientras se reúne el Directorio, en casos que el califique como urgentes o graves.

45.º Expedir la correspondencia de la Compañía, hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, Estatutos y Reglamentos.

46.º Inspeccionar el movimiento de caja; firmar los cheques que se jiren contra los Bancos y verificar el depósito o inversión de fondos.

47.º Presentar al Directorio, al fin de cada semestre, un balance general de los libros de la Compañía, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de los negocios durante el semestre respectivo.

48.º El Jefe rendirá personalmente por los multas que incurriere la Compañía durante su dirección por infracción de las leyes.

49.º El Directorio celebrará sesiones en cada semana y cuando además lo requieran los asuntos del servicio.

50.º En Enero y Julio de cada año se hará un balance general del semestre transcurrido, el que será revisado por la comisión nombrada al efecto. El Directorio presentará este balance a la Junta General de accionistas, acompañándolo de una memoria sobre la marcha del negocio, cumpliendo lo que prescribe el artículo 461 del Código de Comercio y proponiendo la distribución que convenga de los beneficios realizados.

51.º Tanto el Jefe como aquellos empleados de la Compañía que el Directorio juzgue necesario, rendirán fianza en la forma y cantidad que determine el Directorio para responder a los cargos que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones.

52.º Los Directores, como el Jefe y demás empleados de la Compañía, responden individualmente por las infracciones que cometan de las leyes, de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos.

53.º La Junta General de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, la convoca el Presidente y queda constituida quince minutos después de la hora señalada para su reunión.

54.º La Junta General Ordinaria se considera legalmente constituida con la concurrencia de los accionistas que asistieren. Sus acuerdos obligan a todos los socios.

55.º Para las Juntas Extraordinarias se requiere un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social, siendo igualmente sus acuerdos obligatorios para todos los accionistas.

56.º Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con cinco días de anticipación, expresando el objeto que la motive; y cualquiera que sea el número que se reúna en esta ocasión, quedará constituida la Junta.

57.º Ningún accionista tendrá derecho a votar en la Junta General si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros de la Compañía a los menos treinta días antes de la reunión.

58.º En las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, cada acción representa un voto; un solo accionista no podrá tener por sí más de mil votos y como apoderado hasta mil votos más, aunque sea mayor el número de acciones que posea o represente.

59.º Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas debidamente autorizadas antes de escribir una otra autoridad competente, o por los representantes legales. Para ser representado por accionistas de la Compañía, bastará presentar simples cartas dirigidas al Presidente de la Junta.

60.º La Junta General tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, la primera en el mes de Enero y la segunda en Julio; pero podrá además reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Directorio, o cuando lo solicite por escrito diez o más accionistas que representen la décima parte del capital social, exponiendo el objeto de la reunión.

61.º En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el determinado en la convocatoria.

62.º En la Junta General de Enero se hará el nombramiento de Directorio, como lo determina el título cuarto de estos Estatutos, y en ella y en la de Julio se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios y dos suplentes, para que examinen los libros y documentos del balance semestral y presenten a la Junta General una exposición escrita del concepto que formaren.

63.º El Directorio tendrá firmado este balance cinco días antes de la reunión, debiendo publicarlo con la misma anticipación, dejándolo en la oficina de la Compañía a disposición de cualquier accionista.

64.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva.

65.º No podrá repartirse utilidad mientras no se haya presentado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

66.º El balance general de la Junta General aplicará a la Compañía, las utilidades re-

portadas, teniendo presente lo dispuesto en este título y en el siguiente; acordará, si lo tiene por conveniente, una gratificación a los empleados; determinará la parte que convenga retener para regular futuros dividendos y repartirá el resto a prorrata entre los accionistas, como también lo que pudiere corresponden en conformidad con el artículo cincuenta y uno.

67.º Inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservación, equipo y gasto del servicio de ellos.

68.º Proponer al Directorio el nombramiento de capitanes y demás empleados necesarios, vigilar su conducta, y proponer su destitución en caso necesario, pudiendo suspenderlos provisoriamente mientras se reúne el Directorio, en casos que el califique como urgentes o graves.

69.º Expedir la correspondencia de la Compañía, hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, Estatutos y Reglamentos.

70.º Inspeccionar el movimiento de caja; firmar los cheques que se jiren contra los Bancos y verificar el depósito o inversión de fondos.

71.º Presentar al Directorio, al fin de cada semestre, un balance general de los libros de la Compañía, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de los negocios durante el semestre respectivo.

72.º El Jefe rendirá personalmente por los multas que incurriere la Compañía durante su dirección por infracción de las leyes.

73.º El Directorio celebrará sesiones en cada semana y cuando además lo requieran los asuntos del servicio.

74.º En Enero y Julio de cada año se hará un balance general del semestre transcurrido, el que será revisado por la comisión nombrada al efecto. El Directorio presentará este balance a la Junta General de accionistas, acompañándolo de una memoria sobre la marcha del negocio, cumpliendo lo que prescribe el artículo 461 del Código de Comercio y proponiendo la distribución que convenga de los beneficios realizados.

75.º Tanto el Jefe como aquellos empleados de la Compañía que el Directorio juzgue necesario, rendirán fianza en la forma y cantidad que determine el Directorio para responder a los cargos que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones.

76.º Los Directores, como el Jefe y demás empleados de la Compañía, responden individualmente por las infracciones que cometan de las leyes, de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos.

77.º La Junta General de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, la convoca el Presidente y queda constituida quince minutos después de la hora señalada para su reunión.

78.º La Junta General Ordinaria se considera legalmente constituida con la concurrencia de los accionistas que asistieren. Sus acuerdos obligan a todos los socios.

79.º Para las Juntas Extraordinarias se requiere un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social, siendo igualmente sus acuerdos obligatorios para todos los accionistas.

80.º Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con cinco días de anticipación, expresando el objeto que la motive; y cualquiera que sea el número que se reúna en esta ocasión, quedará constituida la Junta.

81.º Ningún accionista tendrá derecho a votar en la Junta General si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros de la Compañía a los menos treinta días antes de la reunión.

82.º En las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, cada acción representa un voto; un solo accionista no podrá tener por sí más de mil votos y como apoderado hasta mil votos más, aunque sea mayor el número de acciones que posea o represente.

83.º Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas debidamente autorizadas antes de escribir una otra autoridad competente, o por los representantes legales. Para ser representado por accionistas de la Compañía, bastará presentar simples cartas dirigidas al Presidente de la Junta.

84.º La Junta General tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, la primera en el mes de Enero y la segunda en Julio; pero podrá además reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Directorio, o cuando lo solicite por escrito diez o más accionistas que representen la décima parte del capital social, exponiendo el objeto de la reunión.

85.º En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el determinado en la convocatoria.

86.º En la Junta General de Enero se hará el nombramiento de Directorio, como lo determina el título cuarto de estos Estatutos, y en ella y en la de Julio se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios y dos suplentes, para que examinen los libros y documentos del balance semestral y presenten a la Junta General una exposición escrita del concepto que formaren.

87.º El Directorio tendrá firmado este balance cinco días antes de la reunión, debiendo publicarlo con la misma anticipación, dejándolo en la oficina de la Compañía a disposición de cualquier accionista.

88.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva.

89.º No podrá repartirse utilidad mientras no se haya presentado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

90.º El balance general de la Junta General aplicará a la Compañía, las utilidades re-

portadas, teniendo presente lo dispuesto en este título y en el siguiente; acordará, si lo tiene por conveniente, una gratificación a los empleados; determinará la parte que convenga retener para regular futuros dividendos y repartirá el resto a prorrata entre los accionistas, como también lo que pudiere corresponden en conformidad con el artículo cincuenta y uno.

91.º Inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservación, equipo y gasto del servicio de ellos.

92.º Proponer al Directorio el nombramiento de capitanes y demás empleados necesarios, vigilar su conducta, y proponer su destitución en caso necesario, pudiendo suspenderlos provisoriamente mientras se reúne el Directorio, en casos que el califique como urgentes o graves.

93.º Expedir la correspondencia de la Compañía, hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, Estatutos y Reglamentos.

94.º Inspeccionar el movimiento de caja; firmar los cheques que se jiren contra los Bancos y verificar el depósito o inversión de fondos.

95.º Presentar al Directorio, al fin de cada semestre, un balance general de los libros de la Compañía, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de los negocios durante el semestre respectivo.

96.º El Jefe rendirá personalmente por los multas que incurriere la Compañía durante su dirección por infracción de las leyes.

97.º El Directorio celebrará sesiones en cada semana y cuando además lo requieran los asuntos del servicio.

98.º En Enero y Julio de cada año se hará un balance general del semestre transcurrido, el que será revisado por la comisión nombrada al efecto. El Directorio presentará este balance a la Junta General de accionistas, acompañándolo de una memoria sobre la marcha del negocio, cumpliendo lo que prescribe el artículo 461 del Código de Comercio y proponiendo la distribución que convenga de los beneficios realizados.

99.º Tanto el Jefe como aquellos empleados de la Compañía que el Directorio juzgue necesario, rendirán fianza en la forma y cantidad que determine el Directorio para responder a los cargos que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones.

100.º Los Directores, como el Jefe y demás empleados de la Compañía, responden individualmente por las infracciones que cometan de las leyes, de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos.

101.º La Junta General de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, la convoca el Presidente y queda constituida quince minutos después de la hora señalada para su reunión.

102.º La Junta General Ordinaria se considera legalmente constituida con la concurrencia de los accionistas que asistieren. Sus acuerdos obligan a todos los socios.

103.º Para las Juntas Extraordinarias se requiere un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social, siendo igualmente sus acuerdos obligatorios para todos los accionistas.

104.º Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con cinco días de anticipación, expresando el objeto que la motive; y cualquiera que sea el número que se reúna en esta ocasión, quedará constituida la Junta.

105.º Ningún accionista tendrá derecho a votar en la Junta General si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros de la Compañía a los menos treinta días antes de la reunión.

106.º En las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, cada acción representa un voto; un solo accionista no podrá tener por sí más de mil votos y como apoderado hasta mil votos más, aunque sea mayor el número de acciones que posea o represente.

107.º Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas debidamente autorizadas antes de escribir una otra autoridad competente, o por los representantes legales. Para ser representado por accionistas de la Compañía, bastará presentar simples cartas dirigidas al Presidente de la Junta.

108.º La Junta General tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, la primera en el mes de Enero y la segunda en Julio; pero podrá además reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Directorio, o cuando lo solicite por escrito diez o más accionistas que representen la décima parte del capital social, exponiendo el objeto de la reunión.

109.º En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el determinado en la convocatoria.

110.º En la Junta General de Enero se hará el nombramiento de Directorio, como lo determina el título cuarto de estos Estatutos, y en ella y en la de Julio se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios y dos suplentes, para que examinen los libros y documentos del balance semestral y presenten a la Junta General una exposición escrita del concepto que formaren.

111.º El Directorio tendrá firmado este balance cinco días antes de la reunión, debiendo publicarlo con la misma anticipación, dejándolo en la oficina de la Compañía a disposición de cualquier accionista.

112.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva.

113.º No podrá repartirse utilidad mientras no se haya presentado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

114.º El balance general de la Junta General aplicará a la Compañía, las utilidades re-

portadas, teniendo presente lo dispuesto en este título y en el siguiente; acordará, si lo tiene por conveniente, una gratificación a los empleados; determinará la parte que convenga retener para regular futuros dividendos y repartirá el resto a prorrata entre los accionistas, como también lo que pudiere corresponden en conformidad con el artículo cincuenta y uno.

115.º Inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservación, equipo y gasto del servicio de ellos.

116.º Proponer al Directorio el nombramiento de capitanes y demás empleados necesarios, vigilar su conducta, y proponer su destitución en caso necesario, pudiendo suspenderlos provisoriamente mientras se reúne el Directorio, en casos que el califique como urgentes o graves.

117.º Expedir la correspondencia de la Compañía, hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, Estatutos y Reglamentos.

118.º Inspeccionar el movimiento de caja; firmar los cheques que se jiren contra los Bancos y verificar el depósito o inversión de fondos.

119.º Presentar al Directorio, al fin de cada semestre, un balance general de los libros de la Compañía, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de los negocios durante el semestre respectivo.

120.º El Jefe rendirá personalmente por los multas que incurriere la Compañía durante su dirección por infracción de las leyes.

121.º El Directorio celebrará sesiones en cada semana y cuando además lo requieran los asuntos del servicio.

122.º En Enero y Julio de cada año se hará un balance general del semestre transcurrido, el que será revisado por la comisión nombrada al efecto. El Directorio presentará este balance a la Junta General de accionistas, acompañándolo de una memoria sobre la marcha del negocio, cumpliendo lo que prescribe el artículo 461 del Código de Comercio y proponiendo la distribución que convenga de los beneficios realizados.

123.º Tanto el Jefe como aquellos empleados de la Compañía que el Directorio juzgue necesario, rendirán fianza en la forma y cantidad que determine el Directorio para responder a los cargos que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones.

124.º Los Directores, como el Jefe y demás empleados de la Compañía, responden individualmente por las infracciones que cometan de las leyes, de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos.

125.º La Junta General de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, la convoca el Presidente y queda constituida quince minutos después de la hora señalada para su reunión.

126.º La Junta General Ordinaria se considera legalmente constituida con la concurrencia de los accionistas que asistieren. Sus acuerdos obligan a todos los socios.

127.º Para las Juntas Extraordinarias se requiere un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social, siendo igualmente sus acuerdos obligatorios para todos los accionistas.

128.º Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con cinco días de anticipación, expresando el objeto que la motive; y cualquiera que sea el número que se reúna en esta ocasión, quedará constituida la Junta.

129.º Ningún accionista tendrá derecho a votar en la Junta General si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros de la Compañía a los menos treinta días antes de la reunión.